



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 1 de 10

## ESTUDIO PREVIO CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

DEPENDENCIA

FECHA

Gerencia

20 de octubre

### 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos mixta del orden territorial, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y empresas de servicios públicos oficiales o mixtas.

Que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones CRA 276 Y 284 DE 2004, las Empresas de Servicios Públicos y los Prestadores Directos de Servicios Públicos, deberán realizar actualizaciones tarifarias de manera periódica y de acuerdo con el incremento de los indicadores determinados por la Resolución CRA 543 de 2011 para tal fin, con el fin de salvaguardar la solvencia y equilibrio financiero de los prestadores de servicios públicos.

La Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Complementarios De Neira Caldas S.A.S.E.S.P, tiene como base tarifaria los costos de aseo para la vigencia 2021, no obstante, se requiere

Centro Cultural y de Servicios Jesús Jiménez Gómez Local N° 7

Teléfono: 323 438 52 54

Correo Electrónico: epnneira@gmail.com



realizar la revisión y actualización de los costos resultantes con los índices a octubre de 2023, determinados por la CRA para los incrementos de tarifas. Lo anterior, dado que la E.P.N. S.A.S. E.S.P. cuenta con estados financieros consolidados y definitivos de la vigencia 2022, que permiten soportar costos reales para el servicio de aseo.

En este contexto la Empresa De Servicios Públicos De Acueducto, Alcantarillado, Aseo Y Complementarios De Neira Caldas S.A.S E.S.P, prestador del servicio de aseo en el área urbana del municipio de Neira (Caldas), requiere realizar el proceso de revisión y actualización de índices para el incremento de las tarifas en sus componentes de Cargo Fijo y Cargo Variable para el Servicio Público de Aseo en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución CRA 853 de 2018 y la Resolución CRA 888 de 2019, o las que la sustituyan o modifiquen.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones CRA 853 de 2018 y la Resolución CRA 888 de 2019, E.P.N. S.A.S. E.S.P. debe cuidar la eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia de la empresa en la actualización de tarifas a sus usuarios, sin perjuicio de afectar la economía de los mismos con el aumento tarifario; se requiere entonces la celebración de un contrato de prestación de servicios, mediante el cual se contrate a una persona o empresa con amplia experiencia en la formulación y actualización tarifaria conforme a la normatividad vigente, personas que no se encuentran dentro de la planta de personal de E.P.N. S.A.S. E.S.P. ni en el municipio de Neira - Caldas. De esta manera se puede garantizar que, con una tarifa justa, se garantice la solvencia y sostenibilidad financiera de la empresa para la adecuada prestación de los servicios públicos con calidad y oportunidad, sin desmedro de afectar la economía de los usuarios, cumpliendo así con la normatividad vigente en materia de servicios públicos en el componente de aseo.

## 2. OBJETO

**OBJETO:** EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON E.P.N. S.A.S. E.S.P. A PRESENTAR EN MEDIO FÍSICO Y DIGITAL, DOCUMENTO EN EL QUE SE HAGA PROCESO DE REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE ÍNDICES PARA EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS EN SUS COMPONENTES DE CARGO FIJO Y CARGO VARIABLE PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN CRA 853 DE 2018 Y LA RESOLUCIÓN CRA 888 DE 2019, O LAS QUE LA SUSTITUYAN O MODIFIQUEN

## 3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

1. LA EMPRESA se obliga a: Pagar el valor del contrato en los términos establecidos en el mismo.
2. Designar al Supervisor que adelante la supervisión del presente Contrato de Compraventa.
3. Proporcionar al contratista la información pertinente útil para la ejecución del contrato.
4. Igualmente se compromete a hacer la apropiación presupuestal correspondiente del rubro definido para esta contratación.
5. Disponer de todo lo necesario y coadyuvar en lo pertinente para que EL CONTRATISTA pueda cumplir con sus obligaciones para el cumplimiento del objeto del Contrato de Compraventa

#### 4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a:

1. Revisión Costos de Referencia Cargo Fijo y Cargo Variables Tarifas Actuales.
2. Revisiones índices de actualización e incrementos permitidos por la CRA.
3. Actualización de Costos de Referencia Cargo Fijo y Cargo Variables Tarifas Actuales, según permita la formulación tarifaria.
4. Aplicación de índices de Actualización a los costos de referencia con los que cuenta la empresa para el servicio de aseo.
5. Acompañar el proceso de sensibilización y publicación del incremento de la tarifa del servicio de aseo con los índices actualizados.
6. Coordinar las actividades pertinentes a la aplicación del incremento de tarifa del servicio de aseo.
7. Informar de inmediato al SUPERVISOR cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del contrato.
8. Dar estricto cumplimiento a la RESOLUCIÓN CRA 831 DE 2018 - Regulación tarifaria- y la normatividad vigente para el servicio de aseo.
9. Las demás derivadas de la debida ejecución de este contrato y las contenidas en la normatividad que regula la materia.

#### 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación directa con cotización bajo las reglas del derecho privado (artículo 32 de la Ley 142 de 1994).

#### 6. IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Contrato de Prestación de Servicios.

#### 7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

**DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal N ° 2023000154 del 20 de octubre del 2023 el cual se adjunta al presente estudio previo y al contrato, formando parte integral del mismo.

#### 8. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN EL CONTRATO:

Que del análisis jurídico de marco normativo y legal encontramos que el régimen de contratación especial aplicable a las Empresas que prestan Servicios Públicos Domiciliarios Colombia, es el régimen privado y comercial, respetando en todos los casos los deberes propios que consagran los principios del régimen contractual público, de conformidad con lo establecido en los articulo 31 y 32 de la ley 124 de 1994.

Que, en consecuencia , observando los mencionados principios de la contratación pública y privada, damos paso y lugar a que se observe la fase previa de planeación , publicidad , participación, responsabilidad y



demás que hay lugar, sumado a la utilización del código civil artículos 1973 al 2078 y 518 a 524 en el ámbito comercial, como fuentes normativas formales de derecho privado, permitiéndonos con ellos la validación de nuestro manual de contratación, como primera fuente formal del orden institucional, dentro del cual encontramos el artículo 19 que se encaja perfectamente en los supuestos facticos y jurídicos, para efectuar la presente modalidad contractual.

Que, además el proceso de contratación que nos convoca es pertinente, útil y necesario, toda vez que la empresa no cuenta con vehículos de transporte con conductor, se hace necesario realizar contrato un contrato arrendamiento de vehículo, toda vez que la empresa no cuenta con parque automotor propio, siendo necesaria la disposición de un vehículo que transporte al personal de naturaleza misional de la EPN Neira, logrando con ello materializar la actividad que presta la empresa, pudiendo movilizar a las obras, lugares y espacios en los cuales los demás trabajadores y en especial los contratistas de alumbrado público podrán ejercer su actividad, según la necesidad y el evento.

Que, de conformidad con los estatutos, manual de funciones propio de la EPN Neira, y el manual de contratación de la misma, es un deber legal y reglamentario de la representante legal de la empresa, adelantar los procesos de contratación necesarios para el adecuado funcionamiento y desarrollo de las actividades de la empresa. Por lo cual se consideró necesario y adecuado el presente proceso de contratación.

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P. Es una empresa de servicios públicos del orden regional, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal; que tiene como objeto la prestación de servicios a los que hacen alusión sus estatutos, la Ley 142 de 1994 y las Leyes que la modifiquen o sustituyan, Constituida mediante documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva inscrito en la Cámara y Comercio de Manizales por caldas el 3 de junio de 2021, con el N°. 89242 del libro IX, bajo el número 86613 del siendo constituida en una Sociedad por Acciones Simplificadas.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política De Colombia, al Municipio de Neira Caldas como entidad territorial de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultura de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las leyes.

Que el artículo 315 consagra que dentro de las funciones de los alcaldes están las de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, representar judicial y extrajudicialmente y nombrar los gerentes o directores de los establecimientos públicos y de las empresas industriales o comerciales de carácter local de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que el artículo 365 por su parte dice que es función inherente y deber del estado asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, pudiendo ser prestados por el estado directa o



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 5 de 10

indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todos los casos, el estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que el artículo 313 estipula que le corresponde a los concejos municipales determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleo, crear a iniciativa del alcalde establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.

El artículo 3° de la Ley 136 de 1994, consagró como obligación de los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley.

Que mediante el acuerdo municipal 017 de 2020 se autoriza al alcalde municipal del municipio de Neira Caldas, construir y poner en funcionamiento una empresa de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo y complementarios.

Por documento privado del 24 de mayo de 2021 de la asamblea constitutiva, inscrito en la cámara el día 3 de junio de 2021 con el N° 89242 de libro IX se constituyó la personería jurídica de naturaleza comercial denominada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO Y COMPLEMENTARIOS DE NEIRA CALDAS S.A.S.E.S.P.

Que, en cumplimiento de nuestros deberes constitucionales, legales y reglamentarios, se hace necesario efectuar los procesos de contratación necesarios para garantizar la efectiva y oportuna prestación del servicio de aseo, que además este proceso se ceñirá a las normas del derecho civil y comercial, con sujeción a los principios de la contratación pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 142 de 1994 y las reglas consagradas en el manual de contratación de la empresa.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 87 de la Ley 142 de 1994 y las Resoluciones CRA 853 de 2018 y la Resolución CRA 888 de 2019, E.P.N. S.A.S. E.S.P. debe cuidar la eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia de la empresa en la actualización de tarifas a sus usuarios, sin perjuicio de afectar la economía de los mismos con el aumento tarifario.

**RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN:** El régimen de contratación de La ESP NEIRA corresponde al régimen privado, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, modificatorio de la Ley 142 de 1994, Decreto 1077 de 2015, El Código Civil y el Código de Comercio. En todo caso se aplicarán las excepciones contenidas en la Ley, en especial las del artículo 13 Ley 1150 de 2007, no obstante, discrecionalmente podrá utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

E.P.N. S.A.S. E.S.P. se rige por la Ley 142 de 1994 que en su artículo 32 señala:

*“ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas*



*de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado..."*

Este artículo dispone que E.P.N. S.A.S. E.S.P. en lo no previsto en esta ley debe regirse exclusivamente por las reglas del derecho privado, es decir que sus actos no son en general de autoridad sino los de un particular, por ello se deben tener en cuenta las normas propias de las actividades comerciales, y se debe someter al Código Civil, a la costumbre mercantil y Código de Comercio.

En cuanto a la cuantía y la normatividad vigente para este tipo de empresas, para celebrar contratos cuando existe una sola oferta, se aplica lo siguiente:

La resolución de la Comisión de Regulación de Agua Potable (CRA) N° 151 de 2001 en su artículo 1.3.5.4 literal a. dispone:

*"ARTÍCULO 1.3.5.4 EXCEPCIONES AL DEBER DE USAR LICITACIÓN PÚBLICA O PROCEDIMIENTOS REGULADOS QUE ESTIMULEN LA CONCURRENCIA DE OFERENTES. No será obligatorio utilizar licitación pública o los otros procedimientos regulados en los siguientes casos:*

*a. Por razón de la cuantía. Cuando el valor de los contratos en relación con los presupuestos anuales de las entidades contratantes, o su más reciente cifra anual de ventas, expresados en salarios mínimos legales mensuales, se encuentre dentro de las cifras determinadas como de menor cuantía en la Ley 80 de 1993".*

En la ley 1150 de 2007 (La cual modificó la ley 80 de 1993) artículo 2 numeral 2 literal b se establece:

b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

**Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales;" (Negrillas y Subrayado fuera de texto)**

El presupuesto aprobado para E.P.N. S.A.S. E.S.P. es inferior a 120.000 salarios mínimos legales. Motivo por el cual dicha contratación al no superar 280 salarios mínimos legales mensuales, E.P.N. S.A.S. E.S.P. no hace necesario que se aplique pluralidad de oferentes ejerciendo la normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, el régimen contractual de E.P.N. S.A.S. E.S.P. es el derecho privado, y no le es aplicable el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido en la Ley 80 de 1993.

**9. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor del presente contrato es de DIEZ MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 10.000.000). El cual es soportado mediante la propuesta adjunta al proceso precontractual.

**FORMA DE PAGO:** El anterior valor, se cancelará de la siguiente manera: único pago previa presentación de informe y evidencias de dicha ejecución, avaladas a satisfacción por el Supervisor delegado por LA EMPRESA, y certificación sobre el cumplimiento del mismo, así como planillas de seguridad social, donde verifique encontrarse a paz y salvo por concepto de aportes a la seguridad social, salud, pensión y riesgos laborales.

**10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS**

1	TIPO	TIPIFICACIÓN	ASIGNACION	
			EMPRESA	CONTRATISTA
2	LEGALES	Aumento en las cargas parafiscales		X
3		Aumento en los impuestos		X
4		Mayor tiempo de servicio	X	
5	EJECUCION DEL CONTRATO	No cumplimiento oportuno de las actividades asignadas o de los suministros necesarios		X
6		Ausencia de recursos	X	
7	VICIO OCULTO	Orden equivocada en la ejecución del convenio	X	

**TIPIFICACIÓN DE RIESGOS**

1	RIESGO	MITIGACIÓN
2	Ausencia de recursos	Provisión de bienes o elementos de trabajo, cuando se requieran
3	Orden equivocada en la ejecución del contrato	Supervisor asume el riesgo

**11. DURACIÓN DEL CONTRATO**

La duración del presente contrato será la comprendida entre la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**12. SUPERVISIÓN**

La supervisión del Contrato estará a cargo de la Gerente de la Empresa, o quien haga sus veces.



FORMATO

Código:

ESTUDIO PREVIO

Versión:01

Página: Página 8 de 10

**13. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO:** Por la naturaleza y valor del contrato no se hace necesario la constitución de garantías.

**CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE UNSPSC:** Atendiendo la naturaleza de los bienes y servicios a suministrar, corresponde al código de Segmento: "80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos"; código de clase 8010: "Servicios de asesoría de gestión" y los siguientes códigos de producto específicos discriminados de la siguiente manera:

80101504	Servicios de asesoramiento sobre planificación estratégica
80101505	Desarrollo de políticas u objetivos empresariales

Dado en Neira, Caldas a los (25) días del mes de noviembre de 2023.

**SOLICITANTE**

*Juliana Narvaez G.*  
**YURY JULIANA NARVAEZ GAVIRIA**  
Gerente

	Trabajador o contratista	Firma
Proyecto y elaboro	Yuliana Quintero Jiménez-Asistente de gerencia	<i>[Firma]</i>
Reviso y aprobó: componente jurídico	Luis Miguel Vallejo Franco- Asesor Jurídico	<i>[Firma]</i>